

**DIPUTADO BALTAZAR GAONA GARCÍA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL HONORABLE  
CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.  
P R E S E N T E. –**

**JUAN CARLOS BARRAGÁN VÉLEZ**, Diputado integrante de la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán, así como integrante del grupo parlamentario del partido MORENA, y de conformidad con lo establecido en los artículos 36, fracción II; 37 y 44, fracción I y XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8, fracción II; 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo; someto a consideración de este Honorable Congreso la presente ***Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 61 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado De Michoacán de Ocampo***, con base a la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El ejercicio de la función legislativa no se agota con la aprobación de normas jurídicas, sino que encuentra su verdadera finalidad en la efectividad de las mismas y en los resultados que generan en la vida pública. En este sentido, el Poder Legislativo no sólo tiene la responsabilidad de crear leyes, sino también de propiciar que éstas cumplan con los objetivos para los cuales fueron diseñadas.

En la práctica institucional, es posible advertir que, una vez aprobadas, diversas leyes, reformas y decretos no cuentan con mecanismos claros de seguimiento que permitan verificar su implementación, evaluar su impacto o identificar áreas de mejora. Esta situación puede derivar en una brecha entre la intención normativa del legislador y la realidad en su aplicación, lo que debilita la eficacia del orden jurídico y limita los beneficios que las disposiciones legales buscan generar en la sociedad.

Asimismo, la ausencia de esquemas formales de evaluación legislativa impide contar con información sistematizada que permita retroalimentar el proceso legislativo, lo que resulta fundamental para

mejorar la calidad de las normas, evitar duplicidades, corregir deficiencias y fortalecer la coherencia del sistema jurídico estatal.

Bajo este contexto, resulta necesario incorporar en la legislación orgánica del Congreso del Estado herramientas que permitan dar seguimiento a las leyes, decretos y reformas aprobadas, con el propósito de verificar su cumplimiento, conocer sus efectos y, en su caso, impulsar ajustes normativos que contribuyan a su mejora.

En ese sentido, la presente iniciativa propone fortalecer el funcionamiento de las comisiones legislativas mediante una reforma al artículo 61 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, a fin de que, en el ámbito de sus respectivas competencias, puedan dar seguimiento a las disposiciones aprobadas por esta Soberanía. Con ello, se busca integrar de manera armónica esta función dentro de las atribuciones operativas ya previstas para las comisiones, sin generar dispersión normativa ni duplicidad de disposiciones.

La propuesta no establece mecanismos de carácter sancionador, sino que se limita a fortalecer las funciones propias del Poder Legislativo, a través de herramientas que favorezcan la evaluación, la eficiencia normativa y la mejora continua del marco jurídico estatal.

De igual forma, esta reforma se sustenta en los principios de legalidad, eficiencia, transparencia y rendición de cuentas, al promover que el trabajo legislativo no sólo se enfoque en la emisión de normas, sino también en su adecuado seguimiento y valoración.

Con esta adecuación, el Congreso del Estado avanza hacia un modelo institucional más moderno y orientado a resultados, en el que la actividad legislativa se concibe como un proceso integral que incluye la creación, implementación y evaluación de las leyes, fortaleciendo así su papel como órgano representativo y garante del interés público.

En virtud de lo anterior, se somete a consideración de esta Soberanía la presente iniciativa, con el objetivo de consolidar un marco normativo más eficaz, coherente y acorde con las necesidades actuales de la sociedad michoacana.

<b>LEY ORGÁNICA Y DE PROCEDIMIENTOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO</b>	
<b>DICE</b>	<b>DEBE DECIR</b>
ARTÍCULO 61. Para su funcionamiento, las Comisiones deberán:  I al V. ...  VI. Implementar un archivo de todos los asuntos turnados, mismo que deberán ser entregados a la siguiente Legislatura; y,  VII. Rendir un informe anual de sus actividades a la Conferencia.	ARTÍCULO 61. ...  I al V. ...  VI. Implementar un archivo de todos los asuntos turnados, mismo que deberán ser entregados a la siguiente Legislatura;  VII. Rendir un informe anual de sus actividades a la Conferencia; <b>y,</b>  <b>VIII. Dar seguimiento, en el ámbito de sus respectivas competencias, a las leyes, decretos y reformas aprobadas por el Congreso del Estado, a efecto de conocer su implementación y efectos, pudiendo para tal efecto solicitar información a las autoridades responsables en términos de la legislación aplicable, y, en su caso, formular propuestas de adecuación legislativa</b>

Es que, por las razones expuestas en mi carácter de Diputado integrante de la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán e integrante del grupo parlamentario de MORENA, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 36, fracción II; 37 y 44, fracción I y XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, someto a consideración de este Honorable Congreso, el siguiente proyecto de:

**DECRETO:**

**ÚNICO.** Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 61 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado De Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 61. ...

I al V. ...

VI. Implementar un archivo de todos los asuntos turnados, mismo que deberán ser entregados a la siguiente Legislatura;

VII. Rendir un informe anual de sus actividades a la Conferencia; y,

**VIII. Dar seguimiento, en el ámbito de sus respectivas competencias, a las leyes, decretos y reformas aprobadas por el Congreso del Estado, a efecto de conocer su implementación y efectos, pudiendo para tal efecto solicitar información a las autoridades responsables en términos de la legislación aplicable, y, en su caso, formular propuestas de adecuación legislativa**

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo de Morelia, Michoacán, a 30 del mes de abril del año 2026.

**ATENTAMENTE**

**DIP. JUAN CARLOS BARRAGÁN VÉLEZ**

*LA PRESENTE HOJA CON FIRMA CORRESPONDE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE SE REFORMA EL ARTÍCULO 61 DE LA LEY ORGÁNICA Y DE PROCEDIMIENTOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, PRESENTADA POR EL DIP. JUAN CARLOS BARRAGÁN VÉLEZ A 30 DEL MES DE ABRIL DEL AÑO 2026.*



Diputado Juan Carlos  
**BARRAGÁN**  
**VÉLEZ**

Cada voz importa.  
**CADA IDEA CUENTA.**



**morena**  
movimiento regeneración nacional

JCBV/amhm/MCB/mfrp

